

del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Ilmo Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

10. DOTACION:

Las becas tendrán una dotación de 80.000 pesetas mensuales para los postgraduados y de 100.000 pesetas para los doctores. Dicha cuantía se podrá completar en el caso de permanencia en otros centros de trabajo, mediante el pago de matrículas, inscripción en cursos de formación y perfeccionamiento, gastos de viajes y estancias en los centros de formación, y gastos de inscripción y viajes para asistencia a congresos. Estas actividades complementarias indicadas deberán ser autorizadas por el Jefe del Servicio de Investigación Agraria, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente.

Los aspirantes admitidos están obligados a contratar una póliza de seguros individual de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

11. CARACTER DE LAS BECAS:

Estas becas no establecen relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio. El disfrute de una beca al amparo de esta Convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O I

Ilmo. Sr.

Nombre y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N.º D.N.I.:

Domicilio: (calle, número, ciudad, provincia y teléfono).

Titulación Académica:

DECLARA: Aceptar las bases de la Convocatoria, establecidas en la Orden de de 1991, y solicitar ser admitido en las pruebas de selección para la obtención de una BECA sobre los temas siguientes:

.....
.....
.....
.....

Lugar y fecha

Firma

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIAS

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 6 de febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para la nueva construcción, mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991 de 8 de enero se regula con carácter general el régimen de las subvenciones para la nueva construcción, mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Hostelería en Extremadura.

Asimismo la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones tiene consignados en sus presupuestos de 1991 para estos fines la cantidad de 175.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto, esta Consejería dispone:

Artículo 1.º De conformidad con el Decreto 3/1991 de 8 de enero de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones destina la cantidad de 175.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.751B.773.00, para otorgar subvenciones para la nueva construcción, mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura destinados a alojamientos y/o restauración.

Artículo 2.º Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

Artículo 3.º La cuantía de subvención podrá ser hasta el 30% del presupuesto para obras e instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a siete millones de pesetas por establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán alcanzar hasta el 40% y con un máximo de diez millones de pesetas, cuando los proyectos contemplen la rehabilitación o adaptación de inmuebles de arquitectura histórica, tradicional, o edificios singulares.

Artículo 4.º Las actuaciones que conforme al

artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1.^a Obras de rehabilitación o adaptación de inmuebles de arquitectura histórica, tradicional, o edificios singulares.

2.^a Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

3.^a Obras de mejora o instalaciones para mantener la categoría o grupo que tenga el establecimiento:

4.^a Incremento de plazas hoteleras.

5.^a Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.

6.^a Construcción de establecimientos dedicados a la Restauración.

7.^a Obras de mejora de instalaciones de establecimientos dedicados a la restauración.

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características turísticas de la zona, así como las que en el mismo sentido contenga el proyecto de las obras o instalaciones a realizar.

Artículo 5.º Las solicitudes de subvención podrán presentarse hasta el 15 de marzo de 1991 y serán dirigidas al titular de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o de las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de la Consejería en Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

— Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, caso de tratarse de personas jurídicas.

— Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento.

— En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

— Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

— En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

Artículo 6.º La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Las resoluciones sobre la concesión de subvenciones serán comunicadas individualmente a los interesados dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

— Un representante de la Dirección General de Turismo.

— Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.

— Un representante de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que Transportes y Comunicaciones; y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8.º La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4, habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 1991, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

Disposición Transitoria. La cantidad total establecida en el Artículo 1.º de esta Orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de febrero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y
Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA